**PROYECTO DE LEY NÚMERO \_\_\_\_\_\_\_\_\_ 2023 CAMARA**

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CURSO OBLIGATORIO PARA TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑIA EN EL TERRITORIO NACIONAL, SE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE PROPIETARIOS DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

**El Congreso de la República**

**Decreta**

**Artículo 1. Objeto:** El objeto de la presente ley es establecer un curso obligatorio virtual y gratuito para tenencia responsable de animales domésticos de compañía en el territorio nacional y dictar otras disposiciones, con el fin de fomentar una cultura de cuidado, protección y derechos de los animales domésticos, así como las obligaciones de sus propietarios; luchar contra el maltrato y abandono, promover la adopción, identificación, vacunación, esterilización, cría y venta responsables de animales de compañía.

**Artículo 2. Definición de animales domésticos de compañía.** Para los efectos de esta ley, el animal doméstico de compañía es aquel animal que convive con el ser humano, es mantenido por este y puede adaptarse a la vida en cautiverio, que no tengan como destino final su consumo o el aprovechamiento de sus producciones o uso industrial, comercial y lucrativo.

**Artículo 3.** Todo comercializador y propietario de animales domésticos de compañía en el territorio nacional deberá realizar el curso virtual y gratuito de tenencia responsable de mascotas conforme a los lineamientos que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la reglamentación de esta ley.

**Artículo 4.** Será requisito obligatorio para la venta, compra y adopción de cualquier animal doméstico de compañía al interior del territorio nacional, que, al momento de realizar la compra, el comprador o adoptante haya realizado el curso virtual y gratuito de tenencia responsable de mascotas y presente el certificado oficial que así lo acredite por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Artículo 5.** Crease el Registro Nacional de Propietarios de Animales Domésticos de compañía a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, este Registro tendrá como fin la identificación de los comercializadores, propietarios y adoptantes de animales domésticos de compañía en el territorio nacional a efectos de contar con una base de datos que le permita al Estado y sus entidades, planear campañas públicas de divulgación de los derechos de los animales, obligaciones de sus propietarios, campañas de vacunación, esterilización, así como el acceso al curso de tenencia responsable y la certificación de su realización.

En el Registro deberán incluirse las denuncias por maltrato animal que existan contra el propietario.

**Artículo 6.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigor de esta ley todo lo atinente al Registro Público de Propietarios de animales domésticos de compañía, así como lo referente al curso de tenencia responsable de animales domésticos de compañía, para lo cual podrá delimitar las especies que demandaran la realización del curso por parte de sus propietarios actuales o futuros; y las sanciones por no realización del curso.

**Artículo 7.** Autorizase al Gobierno Nacional para realizar todas las inclusiones presupuestales que exija el cumplimiento de la presente ley.

**Artículo 8. Vigencia.** La presente ley entrará en vigor a partir de su promulgación.

De los honorables Congresistas,

**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN**

Honorable Representante Honorable Senador

Partido Conservador Partido Conservador

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**El Congreso de la República**

Por medio de la Ley 1774 de 2016 se incluyó en el Código Penal de la República de Colombia, el tipo penal de maltrato animal como toda conducta que cause la muerte o lesione gravemente a los animales. El castigo correspondiente es una pena privativa de la libertad que puede oscilar entre uno y tres años. En todo caso, esta pena puede aumentar si la conducta se comete con sevicia, en sitio público, en presencia de menores (o valiéndose de ellos), con actos sexuales, o por parte de un servidor público.

Sin embargo, casi 7 años después de la expedición de esta ley, es imposible afirmar que en Colombia no existe maltrato animal y las estadísticas hablan por sí mismas en este sentido.

Solo en el Distrito Capital de Bogotá*, “según datos del Grupo de Enlace de Urgencias Veterinarias y Maltrato Animal del IDPYBA, durante el año 2020 fueron registrados o creados, a través de la línea de atención a emergencias 123, un total de 29.419 incidentes relacionados con animales, de estos, por competencia y misionalidad de la entidad un 11% fue tramitado de manera directa, el porcentaje restante corresponde, entre otros factores, al registro de situaciones que no están catalogadas como urgencia vital (28%), es decir, que no comprometían realmente la vida de la fauna silvestre y doméstica referida, seguido de la remisión a otras entidades que por idoneidad eran las responsables (24%), y por la duplicidad en las denuncias (22%), es decir el reporte repetitivo de un mismo caso”[[1]](#footnote-1).*

*“En la actualidad hay 3 millones de perros y gatos en situación de calle y cientos de caballos aún son maltratados para el uso de vehículos de tracción animal”.[[2]](#footnote-2)*

*“La Fiscalía de Colombia imputó a 239 personas por ocasionarles la muerte o maltratar animales en 2022, informó el ente este jueves a través de un comunicado.*

*El Grupo Especial para la Lucha contra el Maltrato Animal (Gelma) de la Fiscalía permitió resolver el 80 % de los eventos de maltrato animal en el contexto de la violencia intrafamiliar y el 75 % de las denuncias de extorsión recibidas en las que delincuentes exigían dinero para devolver a los animales.*

*En 2022 se consiguió resolver el 42,96 % de los casos de graves agresiones contra animales, más del doble de lo obtenido en 2021, según la información proporcionada por la Fiscalía.*

En virtud de lo anterior, los autores de este proyecto consideramos que, para contribuir a la erradicación del maltrato animal en Colombia, es necesario fomentar el cuidado responsable de las mascotas o animales domésticos de compañía por parte de sus propietarios, ya que este tipo de animales ocupa en las estadísticas de maltrato y abandono un lugar preponderante.

A través de este curso, el Estado en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible puede divulgar los derechos de los animales, las obligaciones de los propietarios no solo frente a sus mascotas sino en materia de responsabilidad civil extracontractual, las necesidades de un animal doméstico de compañía y todos los elementos que el Ministerio considere deban ser conocidos por un propietario actual o futuro de este tipo de animales en aras de fomentar su cuidado y evitar el maltrato, el abandono e incluso su sacrificio injustificado.

Si bien la tipificación del maltrato animal es un paso importante en cuanto a los derechos de los animales, estimamos los autores que pueden optimizarse los resultados frente a la reducción y eliminación del maltrato a través de campañas educativas que concienticen a los propietarios actuales o futuros acerca de las responsabilidades que entraña la llegada de un animal doméstico de compañía al interior de una vivienda.

Adicionalmente, el proyecto de ley crea un Registro Público de propietarios y animales domésticos de compañía con el fin de que el Estado cuente con la información necesaria para planear, presupuestar y ejecutar planes, programas, políticas y proyectos de vacunación, esterilización, adopción y en general de cuidado de los animales en Colombia.

**DERECHO COMPARADO**

**España**

Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales del Reino de España, estableció en su “*artículo 30-Tenencia de perros.*

*1. Las personas que opten a ser titulares de perros deberán acreditar la realización un curso de formación para la tenencia de perros que tendrá una validez indefinida.*

*2. Dicho curso de formación será gratuito y su contenido se determinará reglamentariamente.*

*3. En el caso de la tenencia de perros y durante toda la vida del animal, la persona titular deberá contratar y mantener en vigor un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, que incluya en su cobertura a las personas responsables del animal, por un importe de cuantía suficiente para sufragar los posibles gastos derivados, que se establecerá reglamentariamente”.*

**Chile**

*“La norma que regula la protección de los animales en Chile es la Ley 21020 de 19 de julio de 2017; la cual modifica la Ley No. 20380 del 11 de septiembre de 2009 21,22, cuyo ámbito es nacional.*

*Su aplicación se da a través del Reglamento sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía dictado por el Ministerio del Interior y Salud Pública de Chile, y suscrito por el Ministerio de Salud de la República de Chile. Son las municipalidades las encargadas de diseñar y ejecutar programas que velen por su cumplimiento 23.*

*Esta ley tiene como objetivo la regulación de la tenencia de animales, y su propósito general es la protección de la salud y el bienestar animal, la salud pública mediante medidas de control, y la construcción de una cultura de tenencia responsable de animales.”[[3]](#footnote-3)*

**Uruguay:**

*“La normativa de protección a mascotas en Uruguay es la Ley No. 18471 de Tenencia Responsable de Animales del 21 de abril de 2009. Esta Ley entró en vigencia seis años después en 2014, y está reglamentada por el decreto No. 62/014 del 21 de marzo de ese mismo año 29,30. Para su cumplimiento, se creó la Comisión Nacional Honoraria de Bienestar Animal- CONAHOBA que asesoraba al Poder Ejecutivo sobre políticas de bienestar animal, y recibía denuncias de maltrato y abandono de animales. Esta comisión no cumplió con sus objetivos, y fue posteriormente reemplazada por la Comisión Honoraria de Tenencia Responsable y Bienestar Animal (COHATRyBA o COTRYBA), que se encarga de ayudar a la implementación de la ley y está bajo la tutela del Ministerio de Ganadería, Pesca y Agricultura de Uruguay 29,30,31.*

*Antes de la promulgación de esta Ley, existían múltiples problemas relacionados con el maltrato animal, tales como la utilización de vehículos de tracción animal; abandono de animales; transmisión de zoonosis; mordedura por animales callejeros; sobrepoblación de caninos y matanza de animales. La situación llevó a distintos actores a que propusieran el proyecto de Ley (Tabla 2)32.*

*La Ley No. 18471 tiene como objetivo la protección de los animales en su vida y bienestar; tenencia responsable de mascotas; obligaciones y derechos de tenedores de animales; y sanciones contra el maltrato animal, entre otros aspectos. Una característica de esta ley es que considera como cosas a los animales y no los eleva a la categoría de seres sintientes; no establece regulaciones para mejorar las condiciones de vida de animales en circos, zoológicos y reservas de faunas; y requiere incluir programas de educación a la comunidad sobre tenencia responsable de animales. Estos vacíos han llevado a que diferentes actores manifiesten inconformidad con la ley y consideren que es necesario modificarla teniendo en cuenta estas situaciones 31. Según estos actores, las problemáticas de maltrato animal en Uruguay se dan principalmente porque en el país no existe una cultura y salud social adecuadas 33.”[[4]](#footnote-4)*

**México:**

*“La República Mexicana no cuenta con una ley general de protección animal; sin embargo, existen normativas estatales 35. Dos de estas leyes con amplio tiempo de vigencia son la Ley de Protección a los animales de la ciudad de México del 26 de febrero de 2002 con reforma de 4 de mayo de 2018; y la Ley de Protección y Cuidado a los Animales para el Estado de Jalisco del 25 de octubre de 2012 que derogó a la Ley de Protección a los animales del 30 de diciembre de 2006 36,37. Estas leyes se ejecutan a través de decretos y programas.*

*Ambas normativas tienen como objetivo el bienestar animal y la generación de una cultura de protección animal. Los actores estatales abogaron por el desarrollo de estas directivas de protección animal, debido a que México documenta una de las mayores cifras de crueldad hacia los animales; casos de maltrato por golpes, abandono y mala alimentación; y animales desamparados; situaciones que conllevan a problemas sociales, de salud y gastos gubernamentales 38.”[[5]](#footnote-5)*

**CONVENIENCIA, PERTINENCIA Y NECESIDAD DEL PROYECTO DE LEY**

Por todo lo anterior, los autores consideramos que las disposiciones del proyecto de ley son convenientes, pertinentes y necesarias en Colombia en aras de erradicar el maltrato animal en especial al interior de los hogares y frente a los animales domésticos de compañía que se encuentran en una mayor situación de vulnerabilidad.

Las transformaciones sociales y culturales de los habitantes tienen que ser impulsadas por el Estado y sus instituciones, por ello, consideramos vital el liderazgo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en esta materia.

**POTENCIALES CONFLICTOS DE INTERÉS**

De acuerdo con el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 -Reglamento Interno del Congreso, modificado por el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, “el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”. A su turno, el artículo 286 de la norma en comento, modificado por el artículo 1 de la ley 2003 de 2019, define el conflicto de interés como la “situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista”.

Consideramos los autores que el articulado de este proyecto no da lugar a que surjan conflictos de interés. No obstante, cada Congresista puede señalar por escrito antes de la votación las situaciones que le generen duda acerca de su impedimento o conflicto de interés.

De los honorables Congresistas,

|  |  |
| --- | --- |
| **ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS** | **NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN** |
| Honorable Representante | Honorable Senador |
| Partido Conservador | Partido Conservador |

1. Más de 29.400 casos relacionados con animales fueron reportados al Instituto Distrital de Protección Animal en el año 2020

   <https://www.animalesbog.gov.co/noticias/m%C3%A1s-29400-casos-relacionados-animales-fueron-reportados-al-instituto-distrital-protecci%C3%B3n#:~:text=Bogot%C3%A1%2C%20enero%2013%20de%202021.&text=El%20maltrato%20animal%20figura%20como,presentadas%20espec%C3%ADficamente%20con%20fauna%20silvestre>. [↑](#footnote-ref-1)
2. Periódico el Colombia, 27 de enero de 2023, *“Colombia tiene 3 millones de perros y gatos en situación de calle”*

   <https://www.elcolombiano.com/colombia/maltrato-animal-en-colombia-tiene-a-3-millones-de-perros-y-gatos-en-la-calle-LK20197268> [↑](#footnote-ref-2)
3. Villafañe, Lucy; Gómez Camargo, Doris; Gómez Arias, Rubén Darío, *“Normativas para la protección de mascotas: situación de Colombia, Chile, Uruguay y México”*

   <http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0122-02682020000200112#:~:text=La%20Ley%20No.,maltrato%20animal%2C%20entre%20otros%20aspectos>. [↑](#footnote-ref-3)
4. IBIDEM [↑](#footnote-ref-4)
5. Villafañe, Lucy; Gómez Camargo, Doris; Gómez Arias, Rubén Darío, *“Normativas para la protección de mascotas: situación de Colombia, Chile, Uruguay y México”*

   <http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0122-02682020000200112#:~:text=La%20Ley%20No.,maltrato%20animal%2C%20entre%20otros%20aspectos> [↑](#footnote-ref-5)